



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-MPZ

Zarumilla, 21 de agosto de 2024

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

VISTOS:

INFORME N° 093-2024-MPZ-G.PPTO-DAYF; MEMORANDO N° 597-2024/GM-MPZ; NOTA DE COORDINACION N° 315-2024-GAJ-MPZ-SYS; INFORME N° 101-2021-MPZ-G.PPTO-DAYF; MEMORANDO N° 646-2024/GM-MPZ; INFORME N° 117-2021-MPZ-G.PPTO-DAYF; MEMORANDO N° 674-2024/GM-MPZ; INFORME LEGAL N° 323-2024-GAJ-MPZ-SYS; INFORME N° 117-2024/GM-MPZ;; MEMORANDO N° 421-2024/ALC-MPZ; CARTA N° 2256-2024-SG-MPZ-VIPC; DICTAMEN N° 025-2024-MPZ-CALISDCD, ACUERDO DE CONCEJO N° 150-2024-MPZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 17° de la **Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**, señala lo siguiente: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley";

Que, el segundo párrafo del artículo I del título preliminar de la **Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las Municipalidades, establece que la Municipalidad Provinciales Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establece que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, el artículo 98° de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** establece que, El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, el artículo 101° de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** establece que, El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial;

Que, mediante **INFORME N° 093-2024-MPZ-G.PPTO-DAYF**, de fecha de recepción 14 de junio del 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto **ALCANZA** al Gerente Municipal la propuesta de funcionarios para la conformación del Comité Electoral y Aprobación del Reglamento y Cronograma para el proceso electoral del Concejo de Coordinación Local de Zarumilla;

Que, con **MEMORANDO N° 597-2024/GM-MPZ**, de fecha 17 de junio del 2024, el Gerente Municipal **SOLICITA** al Gerente de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la propuesta de funcionarios para la conformación del Comité Electoral y Aprobación del Reglamento y Cronograma para el proceso electoral del Concejo de Coordinación Local de Zarumilla;

Que, a través de la **NOTA DE COORDINACION N° 315-2024-GAJ-MPZ-SYS**, de fecha 20 de junio del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica **DEVUELVE** al Gerente Municipal solicitando se alcance la **ORDENANZA QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE COORDINACION LOCAL Y DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA**, el cual es necesario siendo que el Comité de Coordinación que deberá estar integrado pro el Alcalde y los Regidores de esta Comuna Provincial, los que representa al 60% y el otro 40% representado por miembros elegidos de la sociedad civil organizada de conformidad con la Guía Manual del Organismo de Procesos Electorales (ONPE) instrumento útil para el desarrollo de este tipo de asuntos;

Que, mediante **INFORME N° 101-2021-MPZ-G.PPTO-DAYF**, de fecha de recepción 26 de junio del 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto **SOLICITA** al Gerente Municipal la aprobación del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Zarumilla, indicando que su aprobación es fundamental para fomentar una gestión participativa y transparente en la Municipalidad Provincial de Zarumilla;

Que, con **MEMORANDO N° 646-2024/GM-MPZ**, de fecha 28 de junio del 2024, el Gerente Municipal **REQUIERE** al Gerente de Planeamiento y Presupuesto alcance la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Concejo de Coordinación Local Provincial de Zarumilla conforme a lo indicado por el Gerente de Asesoría Jurídica;

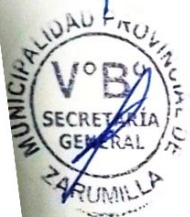
Que, a través del **INFORME N° 107-2021-MPZ-G.PPTO-DAYF**, de fecha de recepción 04 de julio del 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto **ALCANZA** al Gerente Municipal el proyecto de Ordenanza para aprobación del Reglamento del Concejo de Coordinación Local Provincial (CCLP);

Que, mediante **MEMORANDO N° 674-2024/GM-MPZ**, de fecha 04 de julio del 2024, el Gerente Municipal **SOLICITA** al Gerente de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto al proyecto de **ORDENANZA Y REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL (CCLP)** teniéndose en consideración que el presente expediente debe ser sometido a su aprobación o no en deliberación de Sesión de Concejo de la MPZ;

Que, con **INFORME LEGAL N° 323-2024-GAJ-MPZ-SYS**, de fecha 09 de julio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo:

“PRIMERO.- RESULTA VIABLE el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL, el mismo que tiene por **OBJETO** establecer las normas y procedimientos para la constitución y funcionamiento del CCLP, promover la participación activa de la ciudadanía y organizaciones sociales en la toma de decisiones, facilitar la coordinación entre el Gobierno Local y la sociedad civil para el desarrollo de políticas y proyectos locales, garantizar la transparencia y eficiencia de la gestión del CCLP

SEGUNDO: Se **DERIVE**, a la Comisión de Asuntos Legales, Institucionales, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil a fin de que emita el Dictamen respectivo sobre la aprobación o no del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 - 11 - 1942

Ruc: 20166679606



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

TERCERO.- Una vez emitido el Dictamen respectivo se ELEVE a Sesión de Concejo (el que corresponda) para la respectiva deliberación de la aprobación o no del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**

CUARTO.- SE RECOMIENDA realizar la respectiva invitación al Gerente Municipal y al Gerente de Planeamiento y Presupuesto con la finalidad de que expongan su opinión técnica a la procedencia del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**”;

Que, a través del **INFORME N° 117-2024/GM-MPZ**, de fecha 10 de julio del 2024, el Gerente Municipal **DERIVA** al Titular del Pliego el presente expediente administrativo para que sea considerado en agenda para Sesión de Concejo con la finalidad de que el Concejo en Pleno realice la aprobación o no, teniéndose en cuenta que antes de su deliberación se debe solicitar a la **Comisión de Asuntos Legales, Institucionales, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil** su respectivo pronunciamiento y/o dictamen;

Que, mediante **MEMORANDO N° 421-2024/ALC-MPZ**, de fecha 15 de julio del 2024, el Titular del Pliego **DISPONE** a Secretaría General dar continuidad de tramite a documentos para ser elevados a la Comisión Asuntos Legales, Institucionales, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, referente a la aprobación o no del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**;

Que, mediante **CARTA N° 2256-2024-SG-MPZ-VIPC**, de fecha de recepción 15 de julio del 2024, la oficina de Secretaría General alcanza el expediente administrativo a la Comisión Asuntos Legales, Institucionales, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, para la emisión de Dictamen correspondiente;

Que, con **DICTAMEN N° 025-2024-MPZ-CALISDCD**, de fecha 18 de julio del 2024, la Comisión de Asuntos Legales, Institucionales, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil dispone: **“ELEVAR** al pleno de Concejo Municipal los actuados a fin de que se someta a votación para su **APROBACIÓN O NO** referente a la aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**;

Que, a través de **ACUERDO DE CONCEJO N° 150-2024-MPZ**, de fecha 21 de agosto de 2024, se acordó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR POR MAYORIA CALIFICADA, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DE ZARUMILLA

TÍTULO I

GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para la composición, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Zarumilla, en adelante el CCLP de Zarumilla; y rige desde su aprobación.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 2°.- El CCLP de Zarumilla, es el órgano de coordinación y concertación de la provincia de Zarumilla y se constituye de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, del Título VII, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN

Artículo 3°.- El CCLP de Zarumilla está integrado por:

El Alcalde Provincial, quien lo Preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde y los regidores provinciales.

Los Nueve (09) Regidores Provinciales.

Los Cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles de la provincia.

CAPÍTULO III

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4°.- La instalación y funcionamiento del CCLP de Zarumilla se realizará cuando así lo convoque el Alcalde Provincial de Zarumilla y requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La asistencia del Alcalde es obligatoria.

Artículo 5°.- El CCLP de Zarumilla se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde Provincial, debiendo ser notificados sus integrantes con un mínimo de un día de anticipación a la fecha programada para la sesión, las citaciones se realizarán de forma electrónica, así como por escrito o en cualquier otro elemento electrónico, indicando el día, la hora y la agenda a tratar.

Artículo 6°.- El CCLP de Zarumilla se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Municipal Provincial.

Artículo 7°.- Los acuerdos del CCLP de Zarumilla son consensuados; sin embargo, cuando no existan acuerdos por consenso, estos se obtendrán mediante la votación entre sus miembros y por mayoría simple de votos. El Presidente del Consejo de Coordinación Local Provincial tiene voto dirimente.

Artículo 8°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLP de Zarumilla serán anotadas en un Libro de Actas, que será autorizado por la Secretaría General de la Municipalidad.

Artículo 9°.- Los miembros de la sociedad civil, integrantes del CCLP de Zarumilla para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, recibirán los útiles de escritorio necesarios; dicho apoyo será canalizado a través de la Secretaría Técnica del CCLP de Zarumilla.

Artículo 10°.- Establecer que las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias del CCLP de Zarumilla pueden llevarse a cabo de forma presencial o virtual, por disposición del Alcalde Provincial.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 11°.- El Secretario(a) Técnico es designado por el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, y tiene las siguientes funciones:

- Citar a las Sesiones del CCLP.
- Asistir a las sesiones del CCLP.
- Redactar las actas conforme a lo tratado y acordado, así como suscribirlas conjuntamente con el Alcalde.
- Comunicar los acuerdos tomados por el CCLP según corresponda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



- e) Llevar al día y conservar el libro de Actas de las Sesiones del CCLP, así como el acervo documentario, bajo responsabilidad.
- f) Ejecutar los acuerdos que se le encomienden, recibir la documentación dirigida al CCLP, tramitar la documentación del CCLP.
- g) Los demás actos propios correspondientes a la naturaleza de su cargo y otras funciones que determine el CCLP.

Artículo 12°.- En caso de inasistencia del Secretario(a) Técnico, el Alcalde o quien presida la sesión, designará a su reemplazante.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DEL CCLP

Artículo 13°.- Corresponde al CCLP de Zarumilla ejercer las siguientes funciones:

1. Coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo del Provincial, conforme a lo normado en la Ley N° 28056 - Ley del Presupuesto Participativo y su Reglamento.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación provincial para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

Artículo 14°.- El CCLP de Zarumilla, no constituye un órgano de gobierno local, por lo cual no ejerce funciones ni actos de gobierno. Sus propuestas y todo lo que emane del ejercicio de sus funciones, carecen por sí solas de carácter vinculante y, por tanto, requerirán de la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 15°.- La ausencia de acuerdos por consenso en el CCLP de Zarumilla, no impide al Concejo Municipal Provincial decidir sobre lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO VI

VIGENCIA EN EL CARGO

Artículo 16°.- Los representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente, ejercerán sus cargos en el CCLP de Zarumilla por un período de dos (02) años, conforme a la normativa de la materia.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17°.- Los catorce (14) miembros del CCLP de Zarumilla tienen los siguientes derechos:

1. A voz y voto durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLP de Zarumilla.
2. Presentar de forma individual o colectiva al CCLP de Zarumilla las opiniones y propuestas por escrito, las cuales deberán ser debatidas en las sesiones.
3. Obtener, con la debida anticipación, la información y documentación relacionadas con el objeto de la sesión del CCLP de Zarumilla.
4. Participar en comisiones de trabajo, entre los miembros del CCLP de Zarumilla, que fueran necesarias para cumplir con sus funciones y otras que el Concejo Municipal le encargue y/o solicite.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 - 11 - 1942

Ruc: 20166679606



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

5. Establecer de manera permanente medios y/o instrumentos que permitan el ejercicio de las funciones señaladas en la norma y de nexos con la población en general.
6. Promover la democracia participativa, establecer medios y formas de participación directa e indirecta y otros canales de diálogo, de acuerdo con los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 18°.- Los catorce (14) miembros del CCLP de Zarumilla tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones y compromisos asumidos inherentes al CCLP.
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLP de Zarumilla y a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sean convocados por este último.
3. Coordinar con las Organizaciones Sociales para recoger las opiniones y llevarlas a las sesiones del CCLP de Zarumilla para su debate.
4. Los miembros de la Sociedad Civil del CCLP de Zarumilla, están en la obligación de gestionar, ante todos los regidores; la atención, comprensión y respaldo, para su posterior aprobación, de proyectos de trabajo, propuestas y otro tipo de requerimientos que la comunidad necesite y que esté enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia.
5. Presentar al CCLP de Zarumilla, las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones sociales de la provincia de Zarumilla, independientemente de opiniones personales sobre el particular.

Artículo 19°.- Las sesiones del CCLP de Zarumilla se desarrollarán con primacía del respeto mutuo a la dignidad y el deber de buena fe, por lo que, ante la omisión de ello, el presidente del CCLP exhortará a la compostura y, de ser reiterada la actitud, se procederá al retiro del miembro del CCLP de la sesión.

Artículo 20°.- Los miembros del CCLP de Zarumilla pueden incurrir en la comisión de faltas graves conforme se menciona a continuación:

- a. Incumplir la disciplina durante las sesiones, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19° del presente Reglamento.
- b. Agredir física o verbalmente a cualquier miembro del CCLP de Zarumilla, regidores, funcionarios, trabajadores o vecinos.

En todos los casos de faltas descritas en el presente artículo, deberán existir medios objetivos de prueba que acrediten la falta atribuida al miembro o miembros del CCLP de Zarumilla.

Artículo 21°.- La comisión de infracciones graves dará lugar a la suspensión de su representación en el CCLP de Zarumilla por hasta por treinta (30) días naturales.

Las sanciones que se impongan en mérito del presente Reglamento se aplican con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera determinarse en cada caso.

Artículo 22°.- Cualquier vecino, funcionario o miembro del CCLP de Zarumilla puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del CCLP amparado en las faltas señaladas en el artículo 20° del presente.

El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida.

El CCLP de Zarumilla se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento, de ser el caso, para que presente sus descargos escritos.

A quien se le atribuye la infracción que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 - 11 - 1942

Ruc: 20166679606

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



La sanción de suspensión se declara por Acuerdo del CCLP de Zarumilla, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asistentes (mayoría simple), previa notificación al afectado y al denunciante para que hagan uso de la palabra en dicha sesión, si así lo desean.

Artículo 23°.- Contra el Acuerdo del CCLP de Zarumilla, solo procede recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, quien lo resolverá en sesión extraordinaria dentro de los treinta (30) días posteriores.

TÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CAPÍTULO I ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 24°.- Los representantes de la sociedad civil, serán elegidos de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles de la provincia, que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que para tales efectos abrirá la Municipalidad de Zarumilla, siempre y cuando dichas organizaciones acrediten personería jurídica y/o municipal con un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA VACANCIA DEL MANDATO DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLP DE ZARUMILLA

Artículo 25°.- El mandato del representante de la sociedad civil ante el CCLP de Zarumilla pierde su condición por las siguientes causales:

1. Renuncia expresa ante la autoridad municipal.
2. Incapacidad física y/o mental permanente, que le impida ejercer sus funciones.
3. Cambio de domicilio fuera de la provincia.
4. Sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada por delito doloso.
5. Inasistencias injustificadas a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del CCLP.
6. Inasistencias injustificadas permanentes, a las reuniones de los representantes de la sociedad civil ante el CCLP.
7. En caso de muerte.

Artículo 26°.- La vacancia será establecida mediante Acuerdo del CCLP de Zarumilla, en sesión extraordinaria, la misma que no será recurrible.

Artículo 27°.- El representante de la sociedad civil designado en reemplazo, de producirse una vacancia, solo completará el periodo correspondiente, y será el candidato que obtuvo el mayor puntaje después de los electos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- En todo lo no previsto, se aplicará de forma supletoria la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, así como normas conexas o, en su defecto, será resuelto por el CCLP de Zarumilla.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

DIOS ES AQUEL

ARG. CHRISTIAN ANWAR AGUAYO INFANTE
ALCALDE